

RES. 1654/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003394, Ent. N° 2692/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E) – Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú, relacionadas con la Licitación Pública N° 5/2020, cuyo objeto es la Contratación de Auxiliares de Servicio para diferentes áreas de apoyo, conforme detalle adjunto, por el plazo de un año, prorrogable automáticamente por hasta dos períodos de un año cada uno;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 146/2020 adoptada por la Directora del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú con fecha 21.5.2020, se dispuso realizar un llamado a los efectos de contratar Auxiliares de Servicio para el Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú;

2) que cumplido el requisito de publicidad conforme lo dispuesto en el artículo 51 del TOCAF, al acto de apertura realizado con fecha 17.6.2020 se presentaron: Cooperativa Social COPIMAX y Ana Beatriz Elías (ABRA);

3) que luce efectuado el control en el RUPE de ambos proveedores, los que lucen en estado Activo; así como de lo dispuesto por el artículo 46 del TOCAF, de donde surge que no existe vínculo jurídico alguno entre A.S.S.E y las personas cuyos documentos de identidad fueron consultados;

4) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 8.8.2020, sugiere adjudicar ambos ítems a COPIMAX en virtud de que cumple con lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y presenta

menor valor hora, siendo el monto total anual de la oferta es de \$ 8:225.280 (ítem 1) \$ 5:857.920 (ítem 2);

5) que asimismo deja constancia que la firma Cleannet no es evaluada en virtud de que sólo cotizó en línea y conforme establece el Pliego, la presentación de la oferta era sólo de forma presencial;

6) que por Proyecto de Resolución, la Dirección del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú dispone elevar al Directorio de A.S.S.E las actuaciones, para que en el marco del llamado de marras, adjudique la Licitación Pública N° 5/2020 a favor de Cooperativa COPIMAX los ítems 1 y 2, por la suma total de \$ 42:249.600 impuestos incluidos, suma que incluye las prórrogas automáticas;

7) que se adjunta Documento de Afectación N° 000309, de fecha 23.07.2020, Inciso 29 A.S.S.E, UE 024 Centro Departamental de Paysandú, Financiamiento 12 Recursos con afectación especial, Programa 440, Proyecto 000, Objeto del Gasto 278, Resumen: afectación del 1.9.2020 al 31.12.2020. Total nominal \$ 4:694.400, Documento confirmado y suscrito;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 4 de la Ley N° 18.159 (Defensa de la libre competencia en el comercio) en sus literales D) y F) estipula: “Prácticas prohibidas: Las prácticas que se indican a continuación, se declaran expresamente prohibidas, en tanto configuren alguna de las situaciones enunciadas en el artículo 2° de la presente ley: ... D) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de obligaciones complementarias o suplementarias que, por su propia naturaleza o por los usos comerciales, no tengan relación con el objeto de esos contratos... F) Obstaculizar el acceso al mercado de potenciales entrantes al mismo”;

2) que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado prevé, en su artículo 13 “Obligaciones del Adjudicatario”, que: “El adjudicatario deberá mantener por un plazo mínimo de noventa días a los

operarios que integran la plantilla del adjudicatario anterior, que cuenten con una antigüedad mayor a noventa días a la finalización del contrato y que previa o simultáneamente a la incorporación a la nueva Empresa firmen la renuncia voluntaria a la empresa anterior. En dicho lapso se podrá prescindir de los trabajadores que configuren causal de despido en casos debidamente justificados y comprobadas en forma fehaciente. Todo ello sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 17.897 relativa a la inserción laboral de personas liberadas”;

3) que dicho extremo contraviene la normativa señalada así como también el principio de libre concurrencia de los oferentes;

4) que, por otra parte, de acuerdo a la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Particulares “Evaluación de las ofertas y adjudicación. Requisitos mínimos” establece que “La adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto a costo del servicio (aportes, jornales, materiales, gastos de administración, utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica, etc.)”, no habiéndose establecido el alcance del concepto de “viabilidad económica”;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

Im